

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; no se advierten embargos de remanentes y en cuanto a la concurrencia de embargos, se encontró que en folio 73 del cuaderno de medidas, la secretaria de hacienda del municipio de Amagá, comunico que adelantaban un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva en contra del señor CESAR ANTONIO GALLEGO MONTOYA, en el cual se ordenó el embargo del derecho proindiviso del demandado en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 033-0006016; sin embargo a folio 96 del mismo cuaderno se evidencia que dicha medida se levantó y se dejó por cuenta de Hacienda Municipal de Amaga. A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
07 DE OCTUBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 008 1999 00584 00
Demandante(s)	LIBARDO MORENO RUIZ
Demandado(s)	CESAR GALLEGO Y FLOR MARIA HENAO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2589V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso principal ha sido en la fecha del veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho, notificado por estados del veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018) (cfr. fl 226 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, la sentencia N°013 que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **30 de enero de 2001, notificada por estados del 05 de febrero del 2001** (cfr. fl. 42 C01; en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



proceso **EJECUTIVO** adelantado por el señor **LIBARDO MORENO RUIZ.**, en contra de **CEAR GALLEG0 Y FLOR MARIA HENAO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del derecho del inmueble de propiedad de los demandados, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 020-17626 del Municipio de Guarne, vereda el Chaparral. (cfr. Fl 6 y 13 C02). Es de anotar, que la medida se levantó en auto del 5 de agosto de 2003, notificado por estados del 26 de agosto de 2003 (cfr. Fl. 74 C02).
- Embargo y secuestro del vehículo de placas TKC665, tipo bus, marca Chevrolet, modelo 1992, de servicio público, inscrito en la Secretaria de Transporte y Transito de Itagüí (cfr. Fl 9 y 10 C02). Es de anotar, que la medida se levantó en auto del 23 de julio de 2002, notificado por estados del 26 de julio de 2002 (cfr. Fl 69 C02).
- Embargo y secuestro del derecho que le corresponda a los demandados, en el bien inmueble ubicado en el Municipio de Amaga, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, con matricula inmobiliaria 033-0006016 (cfr. Fl 27 C02). Es de anotar, que la medida se levantó en auto del 25 de marzo de 2009, notificada por estados del 30 de marzo de 2009 (cfr. Fl 96 C02).
- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados, que se encuentran en la transversal 39b N° 70-83, sector Bulerías en Medellín (cfr. Fl 76 C02). Se evidencia que la medida no se perfecciono, toda vez que no se realizó diligencia de secuestro por la inasistencia de las partes (cfr. Fl 84 C02).
- Embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado y que se encuentran en la calle 42 N° 63c- 144 de la

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



ciudad de Medellín (cfr. FI 93 C02). Se evidencia que la medida no se perfecciono, toda vez que no se realizó diligencia de secuestro (cfr. FI 99 C02).

- Embargo y secuestro de la obra de arte con nombre los "POTROS" del maestro Rodrigo Arenas Betancur, la cual se encuentra ubicada en la carrera 83b # 33-60 apto 302 de Medellín (cfr. FI 101 y 109 C02). Oficiese.

TERCERO: Se requiere al secuestre FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ubicado en la carrera 51# 51 – 72 en la ciudad de Medellín, teléfono 2774171, para que rinda cuentas definitivas ante este Despacho. Oficiese.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9419eac56e0142e9bba288c69fe12dde2e4cdd9305cb4488d0707d8a49e4b9**

Documento generado en 07/10/2022 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>